



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2023 16:45:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001803-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 2 de noviembre del 2023, presentada por el jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el recurrente presenta al Sr. Rudy Andersson Leyva Ramírez, identificado con DNI N° 41355059 y código de matrícula N° 7002530521, estudiante del programa de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis): "*Eficacia del incremento de pena como mecanismo de política criminal para reducir el delito de feminicidio Ancash 2017-2022*", por lo que, solicita se facilite el acceso al estudiante precitado a esta Corte Superior de Justicia, a fin de que pueda aplicar encuestas en las áreas correspondientes, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental relacionado al estudio de investigación, precisando que la información y estadística solicitada es respecto a los expedientes existentes con Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, así como los expedientes sentenciados en los delitos de Feminicidio correspondientes al periodo 2017-2022, que existieran en los Juzgados y Salas Penales.

Tercero.- Respecto al pedido de autos, con fecha 30 de octubre del 2023 el jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote, recurrió ante este despacho presentando al estudiante Rudy Andersson Leyva Ramírez, a fin de solicitar que se facilite el acceso al mismo a esta Corte Superior de Justicia, a fin de que pueda aplicar encuestas en las áreas correspondientes, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental relacionado al estudio de investigación. Frente a ello, se debe tener presente que mediante la Resolución Administrativa N° 001770-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de octubre del 2023, se declaró improcedente la solicitud antes señalada, a razón de que se consignó en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

términos generales su petición, debido a que no se delimitaron los usuarios a quienes se aplicaría la entrevista y no se precisó la información a la cual pretendía acceder.

Cuarto.- Estando a ello, mediante el escrito del visto se precisa que la información y estadística solicitada es respecto a los expedientes existentes con Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, así como los expedientes sentenciados en los delitos de feminicidio correspondientes al periodo 2017-2022, que existieran en los Juzgados y Salas Penales; por lo que, resulta pertinente indicar que el Tribunal Constitucional ha emitido el siguiente pronunciamiento respecto a las solicitudes de copias de expedientes judiciales:

a) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información.

b) Si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

c) En ambos casos, los funcionarios encargados de atender lo solicitado tienen la responsabilidad de verificar caso por caso y según el tipo de proceso (penal, civil, laboral, etc.) si determinada información contenida en el expediente judicial no debe ser entregada al solicitante debido a que afecta la intimidad de una persona, la defensa nacional o se constituya en una causal exceptuada por ley para ser entregada (por ejemplo, la "reserva" en determinadas etapas del proceso penal, el logro de los fines del proceso, etc.), bajo las responsabilidades que establece el artículo 4º de la Ley N.º 27806.

d) El hecho de que un proceso judicial haya concluido no implica per se que "todos" los actuados de dicho proceso se encuentren a disposición de cualquier persona, sino que debe evaluarse si determinada información se encuentra exceptuada de ser entregada, debiendo, claro está, informar al solicitante las razones por las que no se entrega tal información.

e) Si la solicitud de información sobre un proceso judicial se presenta ante un funcionario de la institución que no posee la información, éste debe, bajo responsabilidad, realizar las gestiones necesarias para que dicho pedido llegue al funcionario competente para efectivizar la entrega de información y ante cualquier duda hacer llegar lo solicitado al Secretario General de la misma o quien haga sus veces. (EXP. N.º 03062-2009-PHD/TC – LIMA. FJ 9)

Quinto.- De lo expuesto, se advierte que el acceso a expedientes judiciales obedece a determinados parámetros establecidos por ley; por lo que, es indispensable la identificación del expediente judicial, a fin de realizar la evaluación correspondiente y determinar si dicha información puede otorgarse al solicitante.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Sexto.- Por otra parte, estando al caso de autos, se debe precisar que la Directiva N° 020-2020-CE-PJ, denominada "Organización de los archivos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000373-2020-CE-PJ del 19 de diciembre del 2022, en su ítem 7.4.3., establece alcances del servicio archivístico, consignando lo siguiente: "Proceso que consiste en poner a disposición de los usuarios "externos e internos", (ver Anexo 10.1.8), la documentación del Archivo Central o Archivo Central de cada Corte con fines de información".

Séptimo.- En la Directiva antes referida, en el numeral 7.4.3.3., también se expone que el Archivo Central o Archivo Central de cada Corte revisa en el inventario de sus Bases de Datos si cuenta con lo solicitado, para lo cual procede a realizar la ubicación física del expediente jurisdiccional; por ello se requiere conocer el número de expediente, juzgado de origen y partes procesales, los cuales son requisitos indispensables para su búsqueda. A continuación, se indica las 4 modalidades de servicio: Préstamo, consulta, escaneo y disco magnético y copia fedateada.

Octavo.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, es necesario sufragar gastos en los servicios que brinda el Archivo Central.

Noveno.- En atención a las normas glosadas, se observa que en el escrito del visto no se consignan los datos precisos de los expedientes que se requieren, tales como el número de expediente, el órgano jurisdiccional donde se tramitó, el nombre de los sujetos procesales; información que se exige para la revisión de la base de datos, la ubicación del expediente y la remisión de la información solicitada; por tanto, deviene en improcedente la solicitud presentada por el jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de fecha 2 de noviembre del 2023, presentada por el jefe de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo – Chimbote, mediante la cual peticiona que se facilite el acceso al estudiante Rudy Andersson Leyva Ramirez a esta Corte Superior de Justicia, a fin de que pueda aplicar





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

encuestas en las áreas correspondientes, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental relacionado al estudio de investigación “*Eficacia del incremento de pena como mecanismo de política criminal para reducir el delito de feminicidio Ancash 2017-2022*”, a razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del recurrente, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

